

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE TALCA  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
DEPTO. ASESORIA JURIDICA

INDICE DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SALA  
DEL CONCEJO DE TALCA

TITULO I. -

Del Concejo en General (arts. del 1 al 6)

TITULO II. -

De las Funciones y Atribuciones del Concejo (arts. del 7 al 10).

TITULO III. -

Del Presidente del Concejo (arts. del 11 al 14)

TITULO IV. -

Del Secretario del Concejo (arts. 15 al 16).

TITULO V. -

De las Sesiones:

- a).- De las Sesiones en General (arts. 17 al 26).
- b).- De las Sesiones, sus Partes y Desarrollo (arts. 27 al 36)

TITULO VI. -

De la Discusión de los Acuerdos (Arts. 37 al 42)

- De la clausura del debate (arts. 43 al 44)
- De la votación (arts. 45 al 49).
- De los Acuerdos y sus Quórum (arts. 50 al 53).

TITULO VII. -

De los Concejales (arts. 54 al 55)

TITULO VIII. -

De las Audiencias Públicas (arts. 56 al 58).

TITULO IX. -

De las Comisiones Permanentes de Trabajo (Arts. 59 al 68)

TITULO X. -

Disposiciones Generales (arts. 69 al 77)

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA

DEL CONCEJO DE TALCA

TITULO I

DEL CONCEJO EN GENERAL

ARTICULO 19.-: El Concejo de Talca, como parte integrante de la Municipalidad tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, con el objeto de hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 29.-: El Concejo estará integrado por (8) ocho concejales elegidos en conformidad a la ley, y será convocado por el Alcalde o quien lo subrogue y presidido por el Alcalde, o el Concejal que la ley determine, en ausencia de éste. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 39.-: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 49.-: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos.

ARTICULO 59.-: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras.

ARTICULO 69.-: Al Concejo le corresponderá citar o pedir a través del Alcalde informes a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités.

## T I T U L O   I I

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

#### A. - **NORMATIVAS:**

**ARTICULO 79.-:** En el ejercicio de sus facultades normativas, corresponderá al Concejo aprobar, rechazar o sugerir al Alcalde modificaciones a las Ordenanzas Municipales que éste le presente para su aprobación. Asimismo, le corresponderá aprobar, rechazar o sugerir cambios a las modificaciones de estas Ordenanzas y al Reglamento, y sus modificaciones, de funcionamiento interno del CONCEJO.

#### B. - **RESOLUTIVAS:**

**ARTICULO 80.-:** Corresponderá al Concejo:

- 1.- Aprobar el Plan Comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de Salud y Educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
- 2.- Aprobar el proyecto del plan Regulador comunal y sus modificaciones.
- 3.- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
- 4.- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinadas a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la disposición séptima transitoria de la Constitución Política.
- 5.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años, o traspaso a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales, o donar bienes muebles.
- 6.- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan regulador comunal.

7.- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

8.- Transigir judicial y extrajudicialmente.

9.- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que preceden a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.

10.- Dictar ordenanzas Municipales y el reglamento a que se refiere el art.27

11.- Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas. En conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 18.695.-

12.- Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la ley 18.695.-

13.- Reascribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control.

14.- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas.

15.- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio bebidas alcohólicas existentes en la comuna.

16.- Aceptar la renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal, cuando quienes lo desempeñan invoquen motivos justificados.

17.- Aprobar la participación municipal, en Asociaciones, corporaciones o fundaciones.

18.- Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación.

19.- Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

20.- Acordar la remoción del administrador municipal para lo cual no requiere expresar causas o motivos que lo justifiquen, con acuerdo de los 2/3 de los miembros en ejercicio del Concejo.

21.- Rebajar el valor mínimo para la enajenación de inmuebles.

22.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones correctivas que le propongan al Alcalde cuando ello procediere.

23.- Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones barrios y conjuntos habitacionales del territorio Comunal.

#### C. - FISCALIZADORA

**ARTICULO 99. :** En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1.- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

2.- Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, en conformidad a lo dispuesto en el art. 69 letra "d", de la ley 18.695.-

3.- Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.

4.- Citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

5.- Solicitar informes a entidades que reciban aportes municipales.

6.- Fiscalizar las unidades y servicios municipales.

7.- Recibir anualmente la cuenta pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.

8.- Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la ley 18.695.-

9.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.

10.- Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometidas en ellos la responsabilidad del Alcalde.

11.- Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde.

12.- Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.

#### D. - ASESORAS.

**ARTICULO 100.:** El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de éste y de Alcalde subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad para esos efectos.

### T I T U L O   I I I

#### DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

**ARTICULO 110.:** Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o en su defecto, por quien lo subroge legalmente para este efecto, vale decir, por el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del presidente:

a) declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.

b) Poner en discusión las materias según procediere.

c) Dirigir y declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.

d) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

e) Dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la tabla.

f) Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.

g) Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado.

h) Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en éstas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

i) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

#### ARTICULO 129.- : De las faltas al orden

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

3.- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.

4.- Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

ARTICULO 139: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere con algunas de las siguientes medidas:

1.- Llamada al orden.

2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

**ARTICULO 149:** Toda persona que asista a las sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo. El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala.

#### T I T U L O   I V

#### DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

**ARTICULO 150:** El Secretario de la Municipalidad o quien lo subroge se desempeñará como Secretario del Concejo.

**ARTICULO 160:** Son atribuciones y deberes del Secretario del Concejo:

1.- Ser el Ministro de Fé de las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.

2.- Ejercer las tareas de dirección de la secretaria administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.

3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo., cuando lo sea solicitado.

4.- Notificar por cédula al Concejal, de las citaciones a sesiones extraordinarias previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ellas.

5.- Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.

6.- Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

7.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.

8.- Llevar y mantener al día las Actas, de Correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

9.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

10.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.

11.- Remitir a todos los Concejales, un día antes de que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.

12.- Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo, relativa a sus labores de dirección de la Secretaría del mismo.

## T I T U L O V

### DE LAS SESIONES

#### A. DE LAS SESIONES EN GENERAL:

ARTICULO 179.-: El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extra ordinarias:

- a) Serán Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación. Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por (2) dos veces al mes, a lo menos.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento, o cuando el Concejo lo determine.

La hora de segunda y última citación para las, Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

No obstante las Sesiones Ordinarias sólo podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría de los Concejales en ejercicio lo autoriza.

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.  
Las Sesiones Extraordinarias requerirán, necesariamente, de citación por cédula, indicado las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.  
La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.  
Habrá en todo caso, Sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el art. 6º de la ley 18.695 y para proveer la vacante de Alcalde.

**ARTICULO 18º.-:** Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Secreta por los dos tercios de los Concejales presentes.

**ARTICULO 19º.-:** El Quórum para celebrar sesiones será de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 20º.-:** Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejale presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**ARTICULO 21º.-:** Para los efectos de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a lo menos con un día de antelación a la fecha de realización fijadas por el Concejo, el Secretario enviará a los Concejales la Tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar conforme a dicha tabla y salvo que, el Concejo acordase la realización de una sesión extraordinaria, durante el desarrollo de otra, en cuyo caso se entenderá notificado para ese efecto.

**ARTICULO 22º.-:** El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes indicándose el lugar preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la sesión, publicitándolo al respecto.

**ARTICULO 23º.-:** Las Sesiones Ordinarias tendrán una duración de hasta 120 minutos, pudiendo extenderse por 15 minutos más con acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 240.-:** La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

#### **B. - DE LAS SESIONES , SUS PARTES Y DESARROLLO**

**ARTICULO 250.-:** La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta.
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Hora de Incidentes.

**ARTICULO 260.-:** Corresponderá al Presidente abrir la sesión.

#### **ARTICULO 270.-: APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el acta o las actas anteriores, previa lectura del Secretario del Concejo.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Si hubiera reparos, se deja constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

**ARTICULO 280.-:** El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- La tabla de la sesión.
- Un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.
- Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en que los Sres. Concejales plantean sus inquietudes y presentan a la mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora del término de la Sesión.

**ARTICULO 299.-:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario. Sus copias serán remitidas, debidamente autenticadas por el Secretario, a los Concejales.

**ARTICULO 300.-: CUENTA**

La cuenta es la numeración de los temas que debe conocer el Concejo.  
El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

**ARTICULO 320.-:** Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 330.-: TABLA ORDINARIA**

En ella se incluirán los temas que requieran los acuerdos del Concejo. Se deberán incluir en la misma, a objeto de ser analizados y/o resueltos con preferencia a toda otra materia, aquellos temas incluidos en la tabla de las sesiones ordinarias anteriores que no hayan alcanzado a tratarse.

**ARTICULO 340.-: HORA DE INCIDENTES**

La hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la sesión.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la Hora de Incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la Hora de Incidentes podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

**ARTICULO 359.-:** De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella podrán pasar para informe de la Comisión respectiva.

## T I T U L O   V I

### DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

**ARTICULO 369.-:** El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten, Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

**ARTICULO 379.-:** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia del Presidente.

**ARTICULO 38.-:** Para cada tema incluido en la tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presentes solicitará, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado. Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegare a la hora de término se la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta la próxima sesión ordinaria, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el siguiente día hábil, en sesión extraordinaria.

**ARTICULO 399.:** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo al tiempo transcurrido o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTICULO 409.-:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer, cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 419.-:** La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

**ARTICULO 420.-: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 430.-:** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTICULO 440.: DE LA VOTACION**

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta. Las votaciones públicas se emitirán diciendo "sí" o "no", y serán tomadas por el Secretario, en voz alta. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un Oficial de Sala.

**ARTICULO 450.** No obstante siempre serán secretas las siguientes votaciones, salvo acuerdo en contrario del Concejo por mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudiere estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejal.
- Remoción del administrador municipal.

**ARTICULO 460.:** Si en las votaciones no se reuniere el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación.

En caso de empates relativos, corresponderá al Presidente derimir la votación para resolver la materia.

**ARTICULO 470.-:** En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión debiendo el secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

**ARTICULO 489.-**: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

**ARTICULO 490.-**: DE LOS ACUERDOS Y SUS QUORUM

El Concejo adoptará los Acuerdos, como regla general por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario quien lo suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

**ARTICULO 500.-**: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

a) Elección de Alcalde suplente.

b) Autorización para eximir del llamado a licitación pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados en los términos establecidos en el art. 6º de la Ley 18.695. -

c) La determinación y reglamentación de las funciones del administrador municipal.

**ARTICULO 510.-**: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

a) cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo la administración de la Municipalidad;

b) Aceptación de la renuncia a su cargo del Alcalde cuando éste no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular, y

c) Remoción del administrador municipal.

ARTICULO 529.-: Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fé.

## T I T U L O VII

### DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 530.-: Será deber de los Concejales:

- 1.- Asistir a todas las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
- 2.- Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior el Concejal dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia.
- 3.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerle, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
- 4.- Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.
- 5.- Proponer al Concejo se pida informe a las unidades municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.
- 6.- Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- 7.- Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y a un Concejal.
- 8.- Concurrir a la aprobación de presupuestos municipales y gastos debidamente financiados.
- 9.- Concurrir a las sesiones ordinarias del Concejo Económico Social de su comuna.

ARTICULO 549.-: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marca y funcionamiento de la Municipalidad, y
- 2.- Percibir mensualmente asignación por cada sesión a la que asista conforme a lo establecido en el art. 76 bis de la ley 18.695.-

## T I T U L O   V I I I

### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 550: Habrá las siguientes comisiones permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum se indican:

- 1.- Comisión de Finanzas:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares.  
Quórum Necesario: 2 integrantes.
- 2.- Comisión de Educación y Cultura:  
Integrantes: (5) Cinco Concejales Titulares.  
Quórum Necesario: 3 integrantes.
- 3.- Comisión de Olanificación y Regulación Urbana:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares.  
Quórum Necesario: 2 integrantes.
- 4.- Comisión de Desarrollo Comunitario:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares  
Quórum Necesario: 2 integrantes
- 5.- Comisión de Deporte y Rereación:  
Integrantes: (5) Cinco Concejales Titulares  
Quórum Necesario: 3 integrantes.
- 6.- Comisión de Tránsito:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares  
Quórum Necesario 2 integrantes.
- 7.- Comisión de Salud:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares.  
Quórum Necesario: 2 integrantes.
- 8.- Comisión de Obras Municipales, Urbanización y Medio Ambiente:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares  
Quórum Necesario: 2 integrantes.
- 9.- Comisión de Aseo, Ornato y Turismo:  
Integrantes: (3) Tres Concejales Titulares.  
Quórum Necesario: 2 integrantes.

**ARTICULO 56º.-:**Cada Concejal, libre y espontáneamente adherirá a las Comisiones que sea de su interés, en la que participará durante todo el periodo de vigencia de su mandato. Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de las Comisiones y emitir opiniones reservándose el derecho a voto a sus integrantes.

**ARTICULO 57º.-:**Corresponderá a las Comisiones:

- a).- Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b).- Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c).- Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d).- Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro Organismo que estime conveniente.

**ARTICULO 58º.-:**Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Consejo podrá ser estudiado o informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo, a solicitud del Concejo. Las conclusiones al respecto de los asuntos sometidos a su estudio, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

**ARTICULO 59º.-:** Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse considerará:

- a).- Nominar un Presidente y para su subrogancia, designar una lista de presidencia.
- b).- Fijar el día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será el indicado en el Artículo 59º del presente Reglamento.
- c).- El Secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal.

**ARTICULO 60º.-:** Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine, dentro de la Comuna.

**ARTICULO 61º.-:**Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de los integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

**ARTICULO 620.-** Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese número, quien debiera presidirla y o quien la subrogue declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTICULO 630.-** En ningún caso las Comisiones Permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

**ARTICULO 640.-** Las Comisiones Permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el proyecto de Acuerdo adoptado.

## T I T U L O IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 650.-** Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

**ARTICULO 660.-** El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto. Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobado el Acta y firmada por el Presidente y Secretario Municipal.

**ARTICULO 670.-** En la primera semana de Octubre de cada año el Concejo deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan, para el Municipio, para el año siguiente. Esas orientaciones globales incluirán el plan comunal de desarrollo, las políticas sobre los servicios Municipales que presentará la Corporación edilicia, así como los proyectos de inversión y las políticas que las avalen. A su vez, los

citados proyectos deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica - social.

Asimismo en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción.

**ARTICULO 680.-:** Si el plan de desarrollo comunal, las políticas sobre los servicios municipales que se prestarán y el programa inicial de inversión y acción no tienen informe del Consejo Económico Social, el Concejo lo solicitará directamente fijando un plazo prudente para que éste emita su opinión.

**ARTICULO 690. :** Evacuadas las consultas realizadas al Consejo Económico Social, el Concejo deberá pronunciarse y antes del 15 de Diciembre sobre el plan de desarrollo comunal, las políticas de servicios públicos que se presten por la Municipalidad y el programa anual de acción e inversión. Si el organismo de consulta no ha evacuado su informe al 30 de Noviembre, el Concejo reiterará la solicitud y tendrá por cumplido el trámite si este no es entregado en el nuevo plazo fijado por el Concejo, el que no podrá exceder de tres días hábiles. Recibido el informe, o transcurrido el plazo, el Concejo procederá a pronunciarse sobre los proyectos que se refiere este artículo.

**ARTICULO 700.- :** El presupuesto municipal deberá ser aprobado por el Concejo antes del 15 de Diciembre que precede al año en que regirá.

**ARTICULO 710.-:** En las demás materias., en que el Alcalde deberá solicitar la aprobación o acuerdo del Concejo, éste se pronunciará en el plazo de veinte días corridos contado desde la fecha en que el Alcalde efectúe el correspondiente requerimiento. No obstante si este no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se suspenderá y sólo se reanudará una vez recibida la documentación solicitada por el Concejo, mediante acuerdo adoptado a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 720.-:** Los Concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad esté interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecunariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

**ARTICULO 730.-:** Los Concejales que rechazaren las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posible deficit presupuestarios serán

solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre al año respectivo.

**ARTICULO 749.-** El Concejo para los efectos previstos en la letra b) del artículo 802 de la ley 18.695 deberá dar cuenta anual sobre su gestión al Consejo Económico Social de la Comuna.

**ARTICULO 750.-** El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remite el Consejo Económico Social.